

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-013-2020-00088-00
Demandantes:	ELIANA DEL PILAR BALLESTEROS GÓMEZ y JUAN FERNANDO BERNAL LEÓN
Demandados:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (CANCILLERIA COLOMBIANA) y CONSULADO DE COLOMBIA EN NUEVA ZELANDA
Vinculados:	EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN AUSTRALIA (a cargo de los asuntos de NUEVA ZELANDA) y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA.
Asunto:	Auto vinculación

*Teniendo en cuenta por una parte que con el **Decreto 439 del 20 de marzo de 2020**¹ expedido por el Presidente de la Republica de Colombia en el marco de la emergencia económica y social declarada por el COVID-19, le fue conferida a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, de acuerdo a sus competencias, la facultad de autorizar el ingreso de pasajeros o conexión en territorio colombiano, en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, y por otra parte, que en el presente caso los accionantes estan solicitando su ingreso al país a través de un vuelo humanitario, se considera que a esta entidad le asiste interés en las resultas de la presente acción de tutela, y por lo tanto, resulta procedente su vinculación.*

Adicionalmente, como quiera que en el escrito de tutela los accionantes mencionan que habían adquirido tiquetes de regreso a Colombia para el 03 de mayo de 2020, sin que se indicara el nombre de la aerolínea ni allegara soporte alguno de tal hecho, el Despacho estima que resulta necesario obtener dicha información para adoptar las decisiones que correspondan.

En consecuencia, se dispone:

¹Decreto 439 del 20 de marzo de 2020 "Por el cual se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea".

²(...)

Artículo 1. Sólo se permitirá el desembarque con fines de ingreso de pasajeros o conexión en territorio colombiano, en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil y Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco de sus competencias.

³(...)"

1. VINCULAR a la presente acción, por tener interés en las resultados del proceso a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**.

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE por Secretaría, vía correo electrónico al **Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, entregando copia de la demanda con sus anexos y de éste proveído, para que ejerza el derecho de defensa **en el término de dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de éste proveído.

3. Decretar de oficio las siguientes pruebas:

3.1. Solicitar a los accionantes **ELIANA DEL PILAR BALLESTEROS GÓMEZ y JUAN FERNANDO BERNAL LEÓN**, se sirvan remitir los soportes documentales del tiquete área que mencionan adquirieron de regreso a Colombia para el 03 de mayo de 2020, al correo electrónico del Juzgado jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co, **en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia.**

3.2. Solicitar al **Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, lo siguiente:

- Rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela.

Para rendir el anterior informe, se le **concede un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

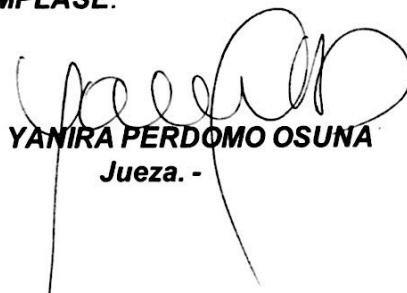
Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este

Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

4. Notificar la presente providencia a los accionantes al e-mail suministrado en el escrito de tutela, a las partes accionadas y a los vinculados a los buzones electrónicos correspondientes.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza. -